Rawson, 04 de Agosto de 2.022.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente

Administrativo N° 40.566/2.022 - MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN

caratulado "R/Antecedentes LICITACIÓN PUBLICA N° 07/22 - Obra: RENOVACION

CAÑERIAS MAESTRAS Y REDES DE DISTRIBUCION ZONA CENTRO ETAPA 2

(EXPTE. N° 14/22 ANEXO I)", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 694

(fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones de marras, la Municipalidad de Puerto Madryn implementó el llamado de marras a los fines de ejecutar la obra detallada en la carátula de referencia.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (firmas IPE S. R. L. y AVR CONSTRUCCIONES S. R. L.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicaciones creada al efecto sugerido ADJUDICAR el llamado en trámite a la firma IPE S. R. L. en su oferta alternativa 2, ello, conforme fluye de los Dictámenes glosados desde fs. 657/661 y desde fs. 678/679 – ambos con fol. de M. de P. M.; opinión que luego es compartida por parte de la Asesora Legal de la Comuna Licitante sin encontrar obstáculos para la prosecución del trámite (ver Dictamen N° 151/2022 inserto a fs. 690 y vta. - fol. M. de P. M. – Documento Digitalizado N° 252/22), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente (ver fs. 691/692 fol. M. de P. M. - Documento Digitalizado N° 253/22).

**B)** No teniendo apreciaciones que formular con relación al trámite procedimental implementado, en ésta instancia que trasunta.

No obstante, de modo previo a formalizar la adjudicación apetecida y, teniendo presente las apreciaciones efectuadas por el Asesor Técnico de este Tribunal (ver Dictamen N° 36/22 obrante a fs. 695 y vta. fol. T. C. P.) en el marco de su incumbencia profesional y que se relaciona con no haberse acompañado la metodología utilizada para el cálculo del presupuesto oficial informado (art. 4 y concordantes de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533)), la Comuna Licitante deberá expedirse puntualmente al respecto.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 38/2.022** 

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.